

J 1374/28

Año de 1805.

7 1374/28

El Sindico ^{pu.} ^{al} Lugar & Cavada
solicita se conceda licencia para
juntar el Concejo G^{ral.} a fin de tratar
y proponerse en medio a poner en
coexecucion el rompimiento de tierras en
d^o Monte Comung vajo las reglas q.
previene la Real Cedula imponiendo
de el Canon mas conveniente por
cada vna de las Cabizadas q. se repartan

Guillen
menor.

Borja



Qu. trece de marzo de 1763.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.

Vicente Quiñen en nra de Elias Belle Sabrida Pin
vicio Pin del Sugar de la cañal en virtud de su poder
bastante que presento, ante v. e. parezas y como mejor
proceda digo: que en cumplimiento de las R. d. ordenes
comunidades a las Pueblas para que puedan ha cerame
un recompensado de tierras en sus montes comunes
con las precuciones y formalidades que las mismas
exposan ha considerado convenientemente el Ayuntamiento
de este Sugar el abaxo y poner en cultivo algunas porcia
nes apta para ello, con lo que se dar fomento a la
agricultura que es la unica ocupacion. E todo sus
tento a nra. p. d. para conseguir algun arbitrio conq. en
ven a las urgencias publicas mediante el moderado
Canon tributario que se oca imponerse a los bienes
interesados en el repartimiento con auxilio tambien
a lo precuado en las R. d. ordenes. E deseando mi p.
como J. d. de aquel Pueblo que un proyecto tan
util en su modo a efecto y se ejecuto con la decida au
monia y formalidad ha considerado preciso el q. se
congregase el Concejo General de la Ciudad de P.
to para que en el pueda proponerse la resolucio
E su Ayuntamiento y siendo a todo y cada uno,

propios hijos, como para poder ejercer su oficio con
aquella venalidad de que es susceptible, se dexen
si viesen asegurada de algun modo la propiedad
del terreno en sus casas, y familias, han acudido
al Dueno Temporal, que lo es la Conde de Miraflores
solicitando la gracia de que les conceda los referidos
privilegios como Dominio útil y demas condiciones
propias de un contrato enfiteusico, o de arrendar
con, la que ha tenido labrada, se acuerda a la
Duplica que se le ha hecho, considerando asi el
beneficio que ha de resultar tanto al Dueno particu-
lar, como al Publico por los adelantamientos
que puede recibir la agricultura en aquel pueblo.
Siendo necesario que se ^o tratar y arreglar de nuevo
convenio que ha de haverse con el Administrador,
Dor, y apoderado Genl. que tiene en su poder el
Dueno Temporal a quien ha conseguido este al
efecto el que se congrese el Consejo de Indias, y se
le lavanda: Por tanto

Al. C. Sup. que en vista de esta nueva exposicion se ha
ya acordado q. la licencia concedida a mit. para la
congregacion del Consejo por auto de caxas del cor.
viente sea, y se entienda q. ^o tratar sobre la tribu-
tacion arriba expresada, certificandose de ello a
continuacion del despacho q. se habia al proprio
efecto en lo q. sobre ser Justicia recibida nueva
del. 9.

D. Agustin Alegria

Diego Guillero



Quercus maritima.

SELLO QVARTO, & VAREN-
TA MARAVELIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Alto
ss
Sepe
neg.
color
Pnot
Pru
Armas
comel

17 de Feb. v. y ocho de los Años de 1804

Como lo pide

[Signature]

notif.^{ca} } En primero de Marzo notifique el auto que antecede
a Vicente Guillen Prox. en me. a su pte. en su persona
que Certifico

Laborda

[Signature]

Done Certif. en 1º de Marzo.

